



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 089

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
---------	----------	------------	-----------	-----------------------	------

EJECUTIVO LABORAL 2022 00050 00 ALBERTO HINCAPIE GIRALDO ESE HOSP SAN JOAQUIN NARIÑO ANT. 25/08/2022 NO ACCEDE A SUSP. TRÁMITE Y OTROS 2

FIJADO EL VIERNES (26) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 N° 5-31
Tel 869 25 04.

Correo electrónico: j01cctosonsón@cendaj.ramajudicial.gov.co

JUEVES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CUADERNO	: No. 2 INCIDENTE DE DESACATO
PROCEDENCIA	: Ejecutivo Laboral (Rado: 2019-00031-00)
INCIDENTISTA	: Alberto Hincapié Giraldo
INCIDENTADOS	: E.S.E. Hospital San Joaquín Nariño en cabeza del Gerente Juan Felipe Cadavid Toro – Alcalde Jhon Fredy Cifuentes Marín como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. y El Tesorero de la E.S.E. Hospital San Joaquín de Nariño.
DEMANDANTE	: Alberto Hincapié Giraldo (Cédula 71.001.771)
DEMANDADO	: E.S.E. Hospital San Joaquín Nariño, Ant. (Nit. 890.981.652-1)
RADICADO	: 05 756 31 12 001 2022-00050-00
DECISIÓN	: No accede a suspender trámite – Traslado a liquidación – Requiere

Interlocutorio Nro. 161

Actuando en nombre propio por ser abogado, el doctor ALBERTO HINCAPIÉ GIRALDO, ha solicitado la suspensión del trámite en el asunto de la referencia hasta el 10 de octubre de 2022, con el argumento de que en forma verbal se acordó con la parte demandada a través del Gerente, que para cumplir con lo ordenado en la Sentencia se realizarían tres pagos, uno de \$7.000.000,00, ya pagados el 10 de los corrientes, un segundo pago de \$4.000.000,00, el 10 de septiembre de 2022, y el último pago lo haría el 10 de octubre de 2022, por \$3.970.600,00. También allega la liquidación definitiva del crédito, en la que deja abierta la posibilidad de cobrar los intereses e indexaciones que se causen hasta el pago total de la obligación, pretendiendo que se dé traslado de la misma a la parte demandada, ahora incidentada.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la petición de suspensión del trámite no podrá ser atendida porque no se puede predicar que lo están solicitando las partes de común acuerdo; si el escrito figurara enviado a los incidentados y éstos hubiesen acusado el recibido, se podría tener como una aceptación implícita de su contenido y se entendería que lo hacen de común acuerdo.

Ahora, si bien no estamos ante un proceso como tal, para que la suspensión se pueda decretar a solicitud de parte antes de la sentencia, el asunto que nos ocupa se trata de un trámite que, aunque es conexo al principal en el que ya se emitió fallo, amerita una decisión definitiva en la que se resolverá la Litis generada por la figura del desacato que se ha demandado.

Por otro lado, no tiene mucho sentido que pretenda suspender el trámite desde el 10 de agosto hasta el 10 de octubre de 2022, a la vez que se presenta liquidación para que sea puesta en traslado.

En conclusión, al no estar llamada a prosperar la suspensión del trámite, se ordenará correr el traslado de la liquidación, por tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Sea esta también la oportunidad para requerir al demandante, en este trámite incidentista, para que, de todo memorial que envíe al Juzgado, concomitantemente lo haga llegar a la parte demandada o incidentados, para dar cumplimiento a la Ley 2213 de 2022. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito,

RESUELVE:

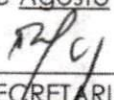
1°. No acceder a suspender el trámite, por las razones expuestas.

2°. De la liquidación del crédito presentada por el demandante, córrase traslado según el artículo 110 del C.G. P., por el término de tres (3) días, a la parte demandada, para que puedan objetarla, si a bien lo tiene.

3°. Se requiere al demandante, enviar a la contraparte todo memorial que envíe al Juzgado.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>089</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>26 de Agosto de 2022</u>.  SECRETARIA
--